



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de junio del 2023.

INTERLOCUTORIO No.1254

REF.

RADICADO Nro. 2023-00477-0

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CATERIN DANIELA URIBE PUERTO

DEMANDADO: MAFCCA S.A.S.

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, SEÑALAR canal digital de los TESTIGOS o señalar la notificación física en caso que no tengan canal digital como lo señala la norma, *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”* Artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

2 *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda, se deberá comunicar a todos los demandados enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS por despido LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante que en el término de tres (3) días, presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 042 de Fecha 20 de junio de 2022



Secretaria